



CUT: 28298-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0123-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

Jayanca, 25 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo con CUT: 28298-2022, tramitado ante la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, organizado por Luisa Rojas Ruiz, sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para su predio ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: “El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual...” y “son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso”;

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que: “Para obtener el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico el administrado debe presentar el Formato Anexo 22 debidamente llenado; además debe acreditar ser propietario y poseedor

legítimo del predio en el que hará uso eventual del agua, y que el predio cuente con las obras autorizadas para el uso eventual del recurso” y “Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad”;

Que, en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el permiso de uso de agua, faculta a su titular el uso del agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para el predio denominado Santa Luisa, ubicado en el distrito de Motupe, provincia y departamento de Lambayeque, presentando para tal efecto: Título de Posesión Comunal N° 186-06 emitido por la Comunidad Campesina de Tongorrape con fecha 16 de febrero de 2022, Constancia emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Motupe-Clase B, Memoria Descriptiva según Formato N° 22 y Declaración Jurada de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente;

Que, mediante Informe Técnico N° 0075-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL/ACM emitido por el Analista II en Recursos Hídricos, producto de análisis realizado al expediente administrativo y la verificación técnica de campo practicada el día 22 de abril del 2022, concluye declarar improcedente el otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico solicitado por Luisa Rojas Ruiz para su predio de 0.94 ha, por advertirse que el predio se encuentra sembrado con cultivo de ciclo vegetativo permanente (mango variedad “Kent”) y recomienda emitir el acto resolutorio que desestime dicha solicitud;

Que, en ese sentido, al haberse constatado in situ que el predio denominado “Santa Luisa” de 0.94 ha se encuentra instalado con cultivo de ciclo vegetativo permanente (mango variedad “Kent”), hecho que contraviene lo establecido en el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por D.S. 001-2010-AG, corresponde declarar improcedente su solicitud de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico presentada por **Luisa Rojas Ruiz** en el expediente con CUT 28298-2022, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°.- Notificar, la presente resolución a Luisa Rojas Ruiz; y remitir por correo electrónico a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CECILIA VERONICA BEGAZO CHARCA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOTUPE OLMOS LA LECHE